

# CIRCULAR

# 36

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

**AÑO 2000**

**Fecha:** 24 de noviembre de 2000  
**De:** Fiscalía General de la República  
**Para:** Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.  
**Asunto:**

⇒ **REMISIÓN DE CUERPOS A LA MORGUE JUDICIAL: AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA DECISIÓN**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25  
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO  
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

La Fiscalía General de la República pone en conocimiento a los y las fiscales del Ministerio Público la circular emitida en el Consejo Superior en sesión N° 73-2000 que literalmente dice:

“De conformidad con el numeral 191 del Código Procesal Penal, cuando existe muerte violenta o cuando se sospeche que una persona falleció a consecuencia de un delito es el juez del procedimiento preparatorio (y no otro funcionario) el llamado a practicar la inspección en el lugar de los hechos, disponer el levantamiento del cadáver y el peritaje correspondiente para establecer la causa y la manera de muerte. Ahora bien, si en la jurisdicción existe un perito que cumple con los

requerimientos necesarios para rendir el mencionado dictamen y está en disposición de hacerlo, el traslado del cuerpo a la Morgue Judicial, sita en San Joaquín de Flores, Heredia, se hace innecesario. En síntesis, es el tribunal de la etapa preparatoria el que valorando las circunstancias que revisten cada caso concreto, debe decidir sobre la remisión del cuerpo al Complejo Médico Forense, ello porque lo que la norma citada supra le ordena al Juzgador es disponer la realización de una pericia que dé razón sobre la causa y manera de muerte, mas no como algunos han entendido, el envío obligatorio de los cuerpos al Complejo antes indicado.”

---

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

---

cc: Depto. Planificación, Sección Estadística

**LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ**

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

**AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA**

CIRCULAR 36-2000. PÁG. 1 DE 1  
UNIDAD DE CAPACITACION Y SUPERVISION (UCS-MP)